

Mandatos de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación; del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

REFERENCIA:
AL VEN 8/2017

11 de diciembre de 2017

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación; de Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; de Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; de Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y de Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 32/8, 33/9, 34/9, 35/19 y 33/10 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos llamar la atención urgente del Gobierno de su **Excelencia con respecto a la información que hemos recibido en relación con el sistemático deterioro de las condiciones de vida y el aumento de la pobreza y la extrema pobreza, en particular en relación con la protección y el ejercicio por parte de la población venezolana de los derechos humanos a una vivienda adecuada, a la alimentación y a la salud. En particular se señala el incumplimiento de programas de vivienda; el incremento de los desalojos forzados en el país; la escasez de alimentos y la grave desnutrición de algunos grupos de la población en situación de mayor vulnerabilidad como niños y niñas, adultos mayores y personas con enfermedades crónicas; así como la escasez de medicamentos, insumos médicos e incesante deterioro de la infraestructura sanitaria**

Algunos temas como la escasez de alimentos y la grave desnutrición de la población de Venezuela han sido objeto de una comunicación anterior enviada el 16 de septiembre de 2016 (caso no. VEN 10/2016). El deterioro de la situación de los servicios de salud ha sido objeto de varias comunicaciones anteriores, las más recientes enviadas el 20 de julio de 2015 (A/HRC/31/79 caso no. 10/2015), 4 de febrero de 2016 (A/HRC/32/53 caso no: VEN 1/2016), el 26 de septiembre de 2016 (caso no. VEN 11/2016) y el 16 de agosto de 2017 (caso no. AL VEN 5/2017).

Agradecemos al Gobierno de su Excelencia las respuestas recibidas a algunas de estas comunicaciones (la última de las cuales fue enviada el 2 de diciembre de 2016, pero lamentamos no haber recibido aún respuestas a las comunicaciones VEN 1/2016 y VEN 5/2017. En este sentido, tomamos nota de las políticas públicas que ha venido desarrollando la República Bolivariana de Venezuela para intentar paliar la situación de desabastecimiento del sistema nacional de salud, tales como la creación del SIAMED, el

Sistema de Deudas Quirúrgicas, la elaboración del Plan Mensual de Liquidación de Divisas, y ciertos elementos del Plan Nacional de Salud 2014-2019 y quisieramos llamar la atención urgente del Gobierno de su Excelencia sobre nuevas alegaciones.

Según la información recibida:

La población de Venezuela se estima en alrededor de 31.5 millones de habitantes.¹ Como la mayoría de países de la región, es un país altamente urbanizado, con más del 88 por ciento de la población viviendo en ciudades y centros urbanos, especialmente en la zona metropolitana de Caracas con cerca de 6 millones de habitantes.²

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en un estudio económico de 2017, estima que la caída del Producto Interno Bruto en 2016, el tercer año consecutivo de contracción, fue de 9.4 por ciento. Conforme a estas estimaciones, la economía de Venezuela se habría reducido aproximadamente un 30 por ciento desde el año 2013.³ Venezuela, considera la CEPAL, es el país con el peor rendimiento del año de toda la región.

El deterioro de la situación económica ha provocado hiperinflación, pérdida de empleo y de actividades económicas, desplazamiento y emigración. La grave situación está marcada por escasez de alimentos, medicinas, insumos médicos, artículos de primera necesidad y de higiene personal, así como cortes de electricidad, que, combinados con una reducción drástica del presupuesto del gobierno para servicios sociales, ha conducido a un aumento significativo de la pobreza y la regresión en el goce de los derechos económicos y sociales, en especial de los derechos a la vivienda, salud, alimentación, agua y saneamiento.⁴

Con respecto al incremento de la pobreza y la pobreza extrema, las cifras son dramáticas. Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) en junio de 2015, el número de hogares pobres era de 33.1 por ciento, lo que equivalía a alrededor de 2.5 millones de hogares, o alrededor de 10 millones de personas. Según la Encuesta sobre Condiciones de Vida (ENCOVI), realizada por las principales universidades del país (Universidad Central de Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello y Universidad Simón Bolívar), desde 2014 hay un crecimiento acelerado de la pobreza: en 2014 la cifra de pobreza era del 48

¹ Instituto Nacional de Estadística, Situación y dinámica demográfica:

http://www.ine.gov.ve/index.php?option=com_content&view=category&id=98:situacion-y-dinamica-demografica&Itemid=51

² Censo de Población y Vivienda 2011:

http://www.ine.gov.ve/documentos/Demografia/CensodePoblacionyVivienda/pdf/tendencia_pobreza_censo2011.pdf

³ CEPAL, Estudio económico América Latina, 2017:

http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42001/4/EEE2017_Venezuela_es.pdf

⁴ Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Venezuela, Agosto 2017: http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

por ciento y para febrero de 2016 era de 81.8 por ciento de hogares, es decir casi el doble. Resalta el estudio que alrededor del 52 por ciento de ese total se encontraba, en 2016, en situación de pobreza extrema.⁵ El mismo INE indicaba que para abril de 2016 la última cifra oficial sobre desempleo era de más de un millón de personas.⁶

Miles de personas en situación de pobreza, pobreza extrema y/o en situación de desempleo o de subempleo han debido además soportar, sobre todo desde 2015, una inflación permanente. Según cifras del Banco Central de Venezuela (BCV), la población tuvo que padecer una inflación de 180.9 por ciento en 2015. En 2016 y 2017, la inflación ha sido calculada extraoficialmente entre 20 y 30 por ciento por mes.⁷ La información disponible da cuenta de que 2017 es el tercer año consecutivo en que las tasas de inflación presentan cifras de tres dígitos.

Es en este contexto que se señalan algunas medidas concretas por parte del Gobierno, y se llama la atención sobre las profundas secuelas que una serie de medidas tienen para las personas más pobres y vulnerables, en particular algunas directamente relacionadas con varios derechos económicos y sociales: vivienda adecuada, alimentación, salud, agua y saneamiento.

Derecho a una vivienda adecuada

La Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) es un programa social gubernamental vigente desde el 6 de abril de 2011 (Decreto No. 8.143) que provee recursos para la construcción de apartamentos que, posteriormente, serán entregados a personas de bajos recursos económicos. Según información oficial disponible, el programa se dirige a familias cuyos ingresos estén entre los 3 y 15 salarios mínimos, o incluso para aquellas que presenten ingresos inferiores, pero que puedan aportar el diferencial entre el valor de la vivienda y su capacidad de endeudamiento con recursos propios. Conforme a información oficial, este programa entrega a los futuros residentes un “Documento de Propiedad Familiar”, que constituye un título de propiedad y garantiza la tenencia de la vivienda, con el cual se les otorga el apartamento en calidad de compra venta (artículos 2° y 3° de la Ley del Régimen de Propiedad de las Viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela).

En octubre de 2017, el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat informó que, a través de este programa, alrededor de 1.8 millones de viviendas habían sido construidas y adjudicadas desde 2011, correspondiendo a más de 350 mil hogares entregados en 2016. Sin embargo, según la información recibida, en 2016, solamente se habrían construido unas 13 mil viviendas, lo que

⁵ Fundación Bengoa para la Alimentación y Nutrición, “Encuesta sobre Condiciones de Vida Venezuela 2016 (ENCOVI)”, disponible en at <http://www.fundacionbengoa.org/noticias/2017/encovi-2016.asp>

⁶ Ver información detallada en Instituto Nacional de Estadística (INE): http://www.ine.gov.ve/index.php?option=com_content&view=category&id=103&Itemid#

⁷ Economist Intelligence Unit, 5 September 2017.

constituiría menos del 4 por ciento de la cifra oficial. Esta diferencia de información parece evidenciar una gran ausencia de rigor en los números difundidos sobre los logros de esta política pública y la ausencia de datos concretos sobre el programa que permitan desagregar y comparar la información.

Conforme a la información recibida, el 13 de julio de 2015, el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, puso en práctica un operativo de seguridad llamado “Operación de Liberación y Protección del Pueblo” (la Operación) llevado a cabo por las fuerzas de seguridad venezolanas. Según dicha información, la Operación resultó en más de 135 operaciones policiales y militares en zonas urbanas del país, incluyendo redadas en comunidades populares.⁸

Según una investigación realizada por el Ministerio Público de Venezuela de julio de 2015 a marzo de 2017, se habrían registrado 505 ejecuciones extrajudiciales en el marco de dichas operaciones. Un total de 1.074 elementos de las fuerzas de seguridad estaban siendo investigados por el Ministerio Público y 112 habrían sido imputados penalmente.⁹ Dichos operativos se enmarcaron en lo que se llamó la “lucha contra la delincuencia”, es decir, se realizaron con el objetivo de combatir “acciones de bandas criminales” que, se alega, contribuyen a niveles extremadamente altos de violencia en Venezuela, según explicó el Gobierno. Los operativos consistieron en desalojos y destrucción de viviendas como un mecanismo para castigar a familias en las que existieran miembros presuntamente involucrados en la comisión de delitos. En dichas operaciones, participaron fuerzas especiales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Cuerpos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y Guardia Nacional Bolivariana.

De acuerdo a lo reseñado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en 2015, al menos 12 estados del país han sido afectados por la Operación y más de 18.000 viviendas han sido allanadas durante la ejecución de la Operación. A título de ejemplo, y según la información recibida, en las operaciones realizadas en los complejos urbanísticos (‘urbanismos’) de Alí Primera y La Sábila, también complejos de apartamentos de la GMVV en el estado Lara, fueron allanadas 4.032 y 4.000 viviendas respectivamente, mientras que en el operativo ejecutado en el sector La Invasión, en el estado Táchira, 1.500 viviendas fueron allanadas. Según cifras oficiales durante 2015 fueron desalojadas 1.490 familias que habitaban en complejos urbanísticos de la Gran Misión Vivienda Venezuela. Adicionalmente unas 940 viviendas fueron demolidas y/o incendiadas, presuntamente, por agentes de la fuerza pública en el marco de estos

⁸ Informe conjunto de Human Rights Watch y Provea, Poder Sin Límites, Abril 2016: <https://www.hrw.org/es/report/2016/04/04/poder-sin-limites/redadas-policiales-y-militares-en-comunidades-populares-y-de>

⁹ Ministerio Público. Actuaciones del Ministerio Público relacionadas con las OLP en Venezuela. (Julio 2015 y marzo 2017. <https://observatoriodeviolencia.org.ve/3399-2/>

operativos. Un total de 2.430 familias, aproximadamente, fueron afectadas por dichos desalojos. En ninguno de los casos de allanamientos masivos se presentó una orden judicial. Los habitantes de las comunidades alegaron que no hubo presencia de fiscales del Ministerio Público durante la realización de los mismos. Se reportaron numerosas denuncias de hurtos y destrozos ocasionados a viviendas que fueron objeto de estos allanamientos ilegales. La información recibida señala que los desalojos forzosos como parte de este tipo de acciones de las fuerzas de seguridad siguen ocurriendo hasta la fecha.

En el marco de estos operativos, se desalojaron de sus viviendas a personas beneficiarias de la Gran Misión Vivienda y también se destruyeron viviendas en zonas de bajos recursos económicos. Según la información recibida, los desalojos a urbanismos de la Gran Misión Vivienda Venezuela fueron practicados en varias regiones del país. Las demoliciones de viviendas se concentraron en los estados de Miranda, Nueva Esparta, Táchira y Carabobo, todos en zonas en que habita la población más pobre. En este sentido, se señala que la Operación criminaliza a las personas más pobres, pero además, no sólo está impactando negativamente en la garantía de los derechos a la vida, la integridad, la libertad personal y el debido proceso, sino que también está vulnerando la realización y garantía de los derechos económicos sociales y culturales, y en especial el derecho a una vivienda adecuada.

A título de ejemplo, miembros de la Guardia Nacional Bolivariana, del Ejército y personal del Ministerio de Vivienda y Hábitat condujeron, el 12 y 13 de julio de 2015, una operación en el desarrollo habitacional “Ciudad Tiuna”, en Caracas. En dicha ocasión, realizaron allanamientos arbitrarios sin presentar orden judicial a varios de los apartamentos. Como resultado, se desalojó a 12 familias, unas 100 personas entre las cuales había menores de edad y personas mayores, que según la información recibida, tuvieron 5 minutos para recoger sus objetos personales, enseres del hogar y bienes muebles.¹⁰

En ese contexto, se alegó que mientras los residentes intentaban sacar sus bienes, documentos y otros enseres de sus apartamentos, los funcionarios del Ministerio de Vivienda y Hábitat amenazaron con desalojar a los vecinos si ayudaban con el resguardo o traslado de los objetos.

Asimismo, la información recibida señala que alrededor de las 4 de la madrugada, del 24 de julio de 2015, cerca de 600 miembros de la Guardia Nacional, del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) llevaron a cabo el desalojo de 350 familias de sus viviendas en las zonas residenciales de La Ensenada, EL Bolivariano, El Cují y Bosque Verde, en el estado de Miranda. Estas comunidades están ubicadas al costado de la carretera

¹⁰ Transparencia Venezuela, Desalojos y detenidos dejan “Operativos de Liberación del Pueblo”, Julio 2015: <https://transparencia.org.ve/project/desalojos-y-detenidos-dejan-operativos-de-liberacion-del-pueblo/>

Panamericana y viven en ese territorio desde 1982, en viviendas construidas por los propios habitantes. Los agentes de la fuerza pública habrían ingresado abruptamente en las viviendas sin ningún documento oficial u orden judicial que justificara los desalojos. Algunos peticionarios alegaron que, en algunos casos, las fuerzas de seguridad explicaron que la medida obedecía a que la zona estaba controlada por células paramilitares y, en otros casos, anunciaron que poseían una “orden presidencial” de desalojo. Además, afirmaron que el desalojo estaba justificado porque habían “invadido” la tierra en la que habían construido sus viviendas. Los residentes tuvieron sólo una hora para recoger sus pertenencias.

La información recibida indica que durante dichas incursiones los miembros de la Guardia Nacional habrían golpeado a hombres, mujeres y niños e incluso habrían tomado artículos electrónicos y alimentos de las viviendas y los habrían cargado en vehículos oficiales. En todos los casos, los residentes denunciaron que se trató de hurtos de alimentos, ropa, electrodomésticos y destrucción de propiedad privada en las viviendas allanadas. Posteriormente, cerca de 300 viviendas habrían sido demolidas por miembros de la Guardia Nacional. Los peticionarios informaron que, aunque las redadas habían sido acompañadas por miembros del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo, éstos actuaron únicamente como espectadores pasivos.

En ambos casos, la información recibida señala que oficiales de la Guardia Nacional habrían detenido arbitrariamente a varias personas, incluso menores de edad, quienes habrían sido detenidos bajo prisión preventiva durante semanas, bajo presuntas alegaciones de “invasión en grado de perpetrador inmediato”. El artículo 471 del Código Penal Venezolano contempla penas de multas y/o prisión para quien incurra en el delito de invasión. Sin embargo, en todos los casos se trató de residentes de comunidades con entre 4 y 30 años de asentamiento informal. Dichas personas detenidas, por su parte, habrían sido sometidas a tratos inhumanos y degradantes. Al día de hoy, tampoco se habría respetado el debido proceso y el acceso adecuado a recursos legales por parte de los desalojados, puesto que todavía no habrían recibido respuesta a las innumerables denuncias, casos y comunicaciones que se habrían presentado ante instancias judiciales.

En este escenario, muchas familias desalojadas se vieron obligadas a dormir a la intemperie, viviendo en condiciones degradantes para el derecho a la vida, a la vivienda adecuada y a la salud física y mental, sin acceso a servicios como electricidad, agua o gas y en constante exposición al medio ambiente, y sin poder realizar sus rutinas diarias como ir al trabajo o estudiar. Según la información recibida, ninguna de estas familias afectadas ha sido reubicada hasta ahora, ni ha recibido respuesta a sus querrelas judiciales o solicitudes de respuestas presentadas ante los órganos del ejecutivo responsables de proveer soluciones

Según la información recibida, el 14 de septiembre de 2015, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y paz confirmó que “la unión cívico-militar-policial permitió en estos 60 días, la recuperación de unos 1.400

apartamentos en los urbanismos de la Gran Misión Vivienda Venezuela de las más de 18 mil unidades habitacionales inspeccionadas en estas operaciones.”

Durante el periodo de protestas masivas registradas desde el 1 de abril al 31 de julio de 2017 se llevaron a cabo también una serie de allanamientos ilegales en complejos residenciales y viviendas populares. Los allanamientos se habrían realizado de manera violenta, sin una orden previa de un juez y por operativos conjuntos de las fuerzas de seguridad empleando un patrón muy similar a los de la Operación. Este tipo de allanamientos se habrían registrado en los estados de Bolívar, Lara, Mérida, Miranda, Trujillo y Zulia. Según testimonios de residentes, las fuerzas de seguridad irrumpían en las viviendas de manera violenta, destruyendo portones y rejas. También, se nos ha informado de que se habría realizado un daño deliberado e innecesario en los bienes comunes de los conjuntos residenciales, así como en los vehículos y apartamentos de los residentes. Según los residentes la razón principal de los operativos habría sido atemorizar a los residentes para que no participaran en las protestas. Adicionalmente, se ingresaba en las residencias para detener a personas que habrían participado en las manifestaciones.¹¹

Derecho a la alimentación

Con respecto al derecho a la alimentación, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en su informe sobre el estado mundial de la seguridad alimentaria y la nutrición 2014-2016, más de 4 millones de venezolanos no están consumiendo los alimentos necesarios.¹² También indica que entre 2014 y 2016 la prevalencia de la desnutrición incrementó de un 9.3 por ciento a un 13 por ciento de la población, afectando a 1.3 millones de personas.¹³

En febrero de 2017, un estudio realizado en los cuatro departamentos con el nivel más elevado de pobreza del país, encontró que el 54 por ciento de las niñas y niños evaluados tenían algún grado de déficit nutricional o estaban en riesgo de tenerlo. Actualizaciones de este mismo estudio mostraron que el nivel de desnutrición aguda entre los niños y las niñas menores de 5 años evaluados había rebasado el 10 por ciento. El 10 por ciento es considerado por la Organización Mundial de la Salud como el límite para considerar la presencia de una crisis alimentaria.¹⁴

¹¹ Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Venezuela, Agosto 2017: http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

¹² Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe 2017. <http://www.fao.org/americas/recursos/panorama/es/>

¹³ Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe 2017. <http://www.fao.org/americas/recursos/panorama/es/>

¹⁴ Caritas Venezuela, “Línea Basal del Monitoreo Centinela de la Situación Nutricional en Niñas y Niños Menores de 5 años”, Enero 2017: <http://caritasvenezuela.org.ve/wp/wp-content/uploads/L%C3%ADnea-Basal-del-Monitoreo-Centinela-de-la-Situaci%C3%B3n-Nutricional-Caritas-de-Vzla.pdf>.

La desnutrición tiene consecuencias y secuelas graves y de larga duración para niñas y niños, para personas con algunas enfermedades crónicas y para adultos mayores, pero es un factor de preocupación general para la población en Venezuela. Asimismo, esta situación ha acentuado la desigualdad en la calidad y cantidad de la alimentación (acceso, disponibilidad y seguridad).

De acuerdo con las estimaciones disponibles, el precio de la canasta básica de alimentos aumentó en 872.3 por ciento entre octubre de 2016 y octubre de 2017. En 2016, las familias de más bajos recursos apenas podían pagar dos comidas al día. En octubre de 2017, una familia de cinco personas habría necesitado ganar 40 veces el salario mínimo para poder comprar la canasta básica de alimentos.¹⁵ Más del 93 por ciento de la población venezolana considera que sus ingresos no son suficientes para la compra de alimentos.¹⁶ Según un estudio realizado en 31 parroquias de cuatro estados de Venezuela, 8 de cada 10 familias informan estar comiendo menos que antes, 6 de cada 10 que un miembro de la familia (casi siempre mujeres) informa que ha dejado de comer una vez al día para que otro miembro de la familia pueda comer y 1 de cada 12 familias reconoce estar obligada a buscar comida en las calles, ya sea pidiendo las sobras en los restaurantes o buscando en la basura¹⁷.

Las cifras oficiales más recientes sobre la escasez de alimentos corresponden a la Comisión Nacional de Lucha contra el Contrabando (agosto 2015), la cual reportó un desabastecimiento entre 50 y 80 por ciento para rubros alimentarios vitales¹⁸. La última cifra de escasez publicada por el Banco Central de Venezuela (2014) es del 29 por ciento de desabasto de alimentos¹⁹. La escasez de alimentos se explicaría sobre todo por la reducción de la producción nacional de alimentos, así como por la disminución de alimentos importados.

Según la información recibida, la producción nacional de alimentos continuó el proceso de contracción debido a varios fenómenos, entre los que destacan, las recientes sequías, el incremento de los costos de producción y la política de control de precios. El Gobierno lanzó, en febrero de 2016, el Plan de Agricultura Urbana con el objetivo de potenciar la producción de alimentos. De acuerdo con información del Gobierno, por medio del plan se logró, en 2016, el acompañamiento integral de 14.600 unidades productivas y se financiaron otras

¹⁵ Centro de Documentación y Análisis de la Federación Venezolana de Maestros, disponible en <https://www.derechos.org.ve/actualidad/cendas-fvm-canasta-basica-familiar-rozo-los-6-millones-de-bolivares-en-octubre>

¹⁶ Fundación Bengoa para la Alimentación y Nutrición, *ibid*

¹⁷ Informe Cáritas, Mayo 2017 <https://www.caritas.org/2017/05/los-ninos-ante-la-crisis-de-alimentos-en-venezuela-mientras-la-malnutricion-se-dispara/?lang=es>

¹⁸ El Interés, “Gobierno reconoció escasez sobre 90% en algunos rubros” (05/05/2016). Consultado el 23/11/2017. <http://elestimulo.com/elinteres/gobierno-reconocio-niveles-de-escasez-superiores-a-90-en-algunos-rubros/>

¹⁹ Pro Davinci. “El índice de escasez en Venezuela llegó a 35%”, 1/05/2016. Consultado 23/11/2017. <http://prodavinci.com/blogs/el-indice-de-escasez-en-venezuela-llego-a-35-economiaengraficos/>

3.022.²⁰ Sin embargo, se informa que la escala de producción de la agricultura urbana es inferior a la escala de producción que se requiere para suplir la demanda necesaria para el abastecimiento nacional.

Para 2016, la importación de alimentos siguió representando entre el 70 y 90 por ciento del abastecimiento nacional. Sin embargo, según la información recibida, la importación de alimentos habría tenido una reducción interanual en 2016 con respecto a 2015 de -24 por ciento, y una disminución de 44,2 por ciento entre 2012 y 2016²¹.

Ante la escasez de alimentos, el Gobierno de Venezuela habría adoptado el Decreto No. 2.323 (13 de mayo de 2016), que declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica, concediendo al Ejecutivo Nacional facultades extraordinarias para dictar las medidas que considerase convenientes para la regularización del sector alimentario y asignando el control de lo alimentario a estructuras que se fueron consolidando como las unidades de organización política permanentes llamadas Comités Locales de Abastecimiento y Producción.

Poco después, el 11 de julio de 2016, en medio de una gran tensión social por el desabastecimiento que continuó en este período, el Ejecutivo creó la Gran Misión Abastecimiento Soberano en Venezuela, mediante Decreto 2.367, para coordinar todo el sector alimentario. Dicho plan tenía como objetivo “mejorar la eficiencia en la implementación de la política pública nacional referida al sistema agro-productivo e industrial nacional y de distribución de alimentos” (art. 2º, 1). Con ello, se buscaba cumplir con las necesidades locales, regionales y nacionales de abastecimiento de productos estratégicos para la alimentación, salud, aseo e higiene personal (art.2º,6). El Ministerio de Defensa fue asignado como la institución responsable de la coordinación y ejecución de los planes de distribución alimentaria.

Como resultado, los Comités Locales de Abastecimiento y Producción siguieron consolidándose, pero sin contar con los recursos adecuados para sus debidos abastecimientos. Para poder cumplir con sus compromisos, el Gobierno, en octubre del 2016, decretó que el 50 por ciento de la producción general del sector agroindustrial se destinaría al abastecimiento de dichos Comités. En mayo de 2017, el Gobierno exigió que el 70 por ciento de la producción nacional de alimentos fuera destinado al abastecimiento de los Comités.

Según la información recibida, el Gobierno no habría cumplido con sus metas de cobertura establecidas para el 2016 a través de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción. El contenido de alimentos en cada bolsa ha ido disminuyendo, tanto en cantidad, como en calidad nutricional. Se han incorporado cada vez más alimentos importados con bajo contenido nutricional.

²⁰ <http://www.leyresorte.gob.ve/2017/04/abc-del-plan-de-agricultura-urbana-en-venezuela/>

²¹ PROVEA, Derecho a la Alimentación. (enero-diciembre 2016).

Adicionalmente, los precios de las bolsas han incrementado gradualmente. Al cerrar el 2016, el precio de las bolsas había aumentado un 733 por ciento. También se recibió información relativa al número de denuncias presentadas ante las autoridades, relacionadas con la forma en que se realiza la distribución de las bolsas. En promedio, para el final de 2016, se habrían presentado 200 denuncias diarias. La mayoría de estas denuncias consisten en discriminación por razones políticas, la demora de las entregas y la exigencia de pagar por adelantado o de pagar los costos de operación.

De acuerdo con la información recibida, la distribución de alimentos por los Comités se daría a través de la utilización de los “carnets de la patria”. Dichos documentos contendrían la información del Comité al que cada individuo estaría asignado, así como les permitiría hacer sus compras electrónicas sin la utilización de billetes.²²

Con respecto al presupuesto destinado a la alimentación, la información recibida apunta que existían contradicciones importantes entre los datos publicados por el Ejecutivo. Con base en el análisis realizado por el Gobierno de su Excelencia, el monto destinado a la alimentación habría aumentado nominalmente en más del 300 por ciento en el presupuesto nacional para 2017. Sin embargo, cuando se considera la inflación de 2016 se observa que hubo efectivamente una disminución real del 29 por ciento.²³

En ese contexto de imposibilidad de lograrse el abastecimiento de alimentos a la población, la información recibida señala que el Gobierno facilitaría el acceso y la disponibilidad de alimentos a las personas y familias que manifiestan su apoyo político al Gobierno y al partido oficialista.

Asimismo, la información recibida señala que, desde el año 2016, se adoptó una política de criminalización de consumidores que protestan en las colas para acceder a su abastecimiento de alimentos. En 2016, se detuvieron a más de 11.000 personas en colas de supermercados y farmacias por tener en su posesión medicinas y alimentos, así como por ‘retuitear’ incidentes violentos relacionados con la adquisición de productos de consumo básico. Entre todos estos casos, al 10 por ciento se le imputó un delito.

Derecho a la salud

Según la Encuesta Nacional de Hospitales, hay una escasez del 80 por ciento de los medicamentos y un 85 por ciento de desabastecimiento de medicinas en droguerías, según los datos de la Federación Farmacéutica de Venezuela. Las

²² <http://misionessociales.com.ve/misiones/754-presidente-nicolas-maduro-presento-el-carnet-de-la-patria.html>

²³ Transparencia Venezuela. Presupuesto Venezuela 2017. https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/02/Informe-Presupuesto-2017.V.Final2_.pdf

emergencias pediátricas no cuentan con insumos básicos como inyectadoras y gasas estériles. En agosto de 2017, se registró una escasez de fórmulas lácteas de hasta un 94 por ciento en los establecimientos²⁴. En mayo 2017, el Ministerio del Poder Popular para la Salud de Venezuela divulgó las cifras epidemiológicas del año 2016 registrando un aumento de 34 por ciento de la mortalidad infantil y un 65 por ciento de la mortalidad materna.²⁵

Según la información recibida, otro de los problemas a los que se enfrenta Venezuela en el ámbito de la salud es la ausencia de Ley Orgánica de Salud en desarrollo al artículo 12 de la Constitución donde se reconoce el derecho a la salud y las garantías a su pleno disfrute. Después de la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en 1999, se estableció un período de dos años, para que la Asamblea Nacional aprobara una Ley Orgánica de Salud, incorporando en el referido instrumento legal, los principios establecidos a nivel nacional e internacional en cuanto a la protección del derecho a la salud. Hasta la presente fecha, dicha Ley aún no ha sido aprobada por el órgano legislativo.

El boletín epidemiológico del 9 de mayo de 2017 hizo públicas cifras de los años 2015 y 2016. Esta información no se publicaba desde octubre de 2014. Las razones son desconocidas, o al menos no han sido explicadas por los responsables directos. Dicho boletín ya no está disponible públicamente. Según la información recibida, pareciera existir una correlación entre la falta de acceso a la información, la presencia de militares como jefes de la cartera de salud y la aparición de fenómenos epidémicos de carácter nacional, tales como los brotes de H1N1, dengue, zika y chikungunya, y la aparición de enfermedades que ya estaban erradicadas, como la difteria, que son muy contagiosas y con un alto potencial de diseminación.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación sobre las condiciones de vida de la población en Venezuela y las presuntas violaciones a sus derechos humanos a la vivienda, la alimentación y la salud.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes, así como estándares internacionales relevantes sobre estos temas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones

²⁴ Caritas de Venezuela, Monitoreo de la Situación Nutricional en Niños Menores de 5 años. Mayo-Agosto 2017.

²⁵ Ministerio de Salud “Boletín epidemiológico del año 2015 y 2016”, 9 May 2017. Caritas de Venezuela, Monitoreo de la Situación Nutricional en Niños Menores de 5 años. Mayo-Agosto 2017.

llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar información, datos u otros comentarios adicionales en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar datos concretos y estadísticas actualizadas con respecto a la ejecución de los programas en materia de vivienda, y precisar detalles sobre seguridad de la tenencia, en especial sobre la Gran Misión de Venezuela, de tal manera que sea posible analizar el grado de cumplimiento del Gobierno de sus compromisos y obligaciones en este ámbito.
3. Sírvase proporcionar información sobre la manera en que las normas y las obligaciones internacionales sobre el derecho a una vivienda adecuada han sido implementadas por parte del gobierno nacional, así como de los gobiernos locales, en relación con procedimientos de desalojo. En este contexto, sírvase precisar si a la hora de llevar a cabo los desalojos se tuvieron en cuenta varios aspectos del debido proceso, se informó a los afectados con antelación y se presentó algún documento oficial u orden judicial que justificara el desalojo.
4. ¿Cuál es la situación actual de aquellas personas que fueron desalojadas de sus viviendas como consecuencia de la Operación de Liberación y Protección del Pueblo, llevada a cabo por las fuerzas de seguridad? Según la información recibida, se ha reportado que muchas de estas personas fueron dejadas en situación de calle o sin hogar ¿Qué tipos de alternativas de alojamiento se han ofrecido a dichas personas desalojadas?
5. Sírvase proporcionar información específica para demostrar que los recursos jurídicos a los que las personas afectadas por los desalojos forzosos tienen acceso son efectivos, y si se les ha otorgado una adecuada protección jurídica y debido proceso. Asimismo, sírvase proporcionar información específica sobre cuántas denuncias se recibieron, cómo avanzan los procesos y con qué celeridad los tribunales tratan estos temas y otorgan un resarcimiento o indemnización por los daños y perjuicios causados por los desalojos
6. Sírvase explicar de forma detallada la “Operación de Liberación y Protección del Pueblo”, y en particular el fundamento legal y las razones para los operativos que se realizaron en los complejos residenciales y viviendas populares en varios períodos señalados, desde 2015 hasta la fecha. ¿En caso de que se haya destruido propiedad comunitaria o individual en las viviendas, se ha investigado a los responsables y se han establecido mecanismos de reparación a los afectados? Sírvase proporcionar información concreta sobre la situación de aquellas personas que fueron detenidas.

7. Sírvese proporcionar información sobre las medidas concretas tomadas por el Gobierno para hacer frente a la grave desnutrición de niños menores de 5 años de edad, dado que la falta de alimentación de niños y niñas tiene impactos tanto intelectuales como físicos a largo plazo, así como de personas con enfermedades crónicas y de adultos mayores.
8. Sírvese proporcionar información sobre las medidas implementadas para hacer frente a la escasez de alimentos y a la falta de accesibilidad económica de los mismos. ¿Cuáles son los planes del Gobierno para frenar el aumento del precio de la canasta básica y garantizar que la población tenga acceso a alimentos básicos para un desarrollo físico e intelectual correcto?
9. Sírvese proporcionar información sobre el nivel de cobertura de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en Venezuela y sobre el número de familias que se están beneficiando del sistema de distribución de alimentos de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción. Sírvese proporcionar información sobre los criterios para designar a los beneficiarios de los Comités, sobre el impacto que el programa ha tenido en garantizar el derecho a la alimentación y sobre las medidas establecidas para prevenir un supuesto uso de la distribución de alimentos con fines políticos.
10. Sírvese proporcionar información sobre las medidas tomadas para garantizar que el acceso a la alimentación se realice sin discriminación, en particular en base a opiniones o afiliaciones políticas. ¿Las instituciones del Estado, la Defensoría del Pueblo y el orden judicial han recibido denuncias en este respecto y que hicieron o están haciendo para darles seguimiento?
11. Sírvese proporcionar información sobre el acceso al agua y al saneamiento por parte de las personas que viven en la pobreza y la población desplazada y sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para garantizar este acceso.
12. Sírvese indicar cuáles son los motivos que explican el retraso por parte de la Asamblea Nacional de la aprobación de una Ley Orgánica de Salud en desarrollo al artículo 12 de la Constitución. Asimismo, sírvese proporcionar información sobre si está en proceso el desarrollo de dicha legislación y si existe ya un proyecto de ley.
13. Sírvese proporcionar información sobre la publicación y accesibilidad de la información y estadísticas sobre salud. ¿Cuáles son los motivos que explican que el Gobierno haya dejado de publicar los boletines de salud y para que la última publicación de mayo de 2017 con datos de 2015 y 2016 haya dejado de estar disponible?

14. Por favor indique las medidas que ha tomado el Gobierno desde el 2 de diciembre de 2016 a la fecha, para asegurar que los centros de salud cuenten con los insumos médicos para hacer frente a la escasez de medicamentos en todo el país y para frenar la expansión de enfermedades a nivel nacional incluso de aquellas que ya estaban erradicadas
15. Sírvase explicar las medidas tomadas desde el 2 de diciembre de 2016 a la fecha para asegurar que la población, sobre todo los grupos en situación de mayor vulnerabilidad, tenga acceso efectivo a insumos médicos y medicamentos esenciales.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de todas las personas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Consideramos la posibilidad de, en un futuro, expresar públicamente las preocupaciones sobre la situación descrita en esta comunicación, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica atención inmediata. De hacerse pública alguna declaración, ésta indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Leilani Farha

Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

Hilal Elver

Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación

Dainius Pūras

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Philip Alston

Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

Léo Heller

Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones mencionadas, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre lo dispuesto respecto a varias obligaciones de derechos humanos consagradas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), accedido por Venezuela el 10 de mayo de 1978.

Derecho a la vivienda

En relación con estos hechos y preocupaciones, nos gustaría recordarle al Gobierno de Vuestra Excelencia sus obligaciones con respecto a los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el PIDESC y, más concretamente, el artículo 11.1 que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí mismo y su familia, incluyendo la alimentación y la vivienda, y a una mejora continua de las condiciones de vida. Este artículo debe leerse en conjunción con el artículo 2.2 del Pacto, que establece que los Estados partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna.

Además, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia con respecto a la Observación general N° 4 (1991) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que define siete características fundamentales del derecho a una vivienda adecuada, que el Gobierno debe garantizar. Centrando la prioridad en los grupos sociales que viven en condiciones adversas, estas características incluyen la garantía de: a) la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra; b) la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; (c) la asequibilidad; (d) la habitabilidad; (e) la accesibilidad; (f) la ubicación; y (g) la adecuación cultural. En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sido enfático en señalar que la seguridad jurídica de la tenencia es un elemento esencial del derecho a la vivienda, y que “sea cual fuere el tipo de tenencia”, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra los desalojos.

Además, en su Observación general N° 7 sobre los desalojos forzosos (1997), párrafo 1, el Comité reconoce que "la práctica de los desalojos forzosos es prima facie incompatible con los requisitos del Pacto" y proporciona asesoramiento legal explícito sobre cómo el gobierno puede encontrar soluciones duraderas. El Comité señala, en el párrafo 15, que la adecuada protección procesal y el debido proceso son aspectos esenciales de todos los derechos humanos, especialmente pertinente en relación con la cuestión de los desalojos forzosos. Estas protecciones sobre los desalojos forzosos incluyen: "(a) la oportunidad de una consulta genuina con los afectados; b) un plazo suficiente y razonable de notificación para todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo; c) información sobre las propuestas de los desalojos, y, cuando corresponda, sobre la finalidad para la cual las tierras o viviendas van a ser usadas, que deberá estar disponible en un plazo razonable a todos los afectados; d) especialmente en los casos en que grupos de personas están involucrados, y funcionarios

del gobierno o sus representantes estén presentes durante el desalojo; (e) todas las personas que vayan a llevar a cabo el desalojo deben identificarse correctamente; (f) los desalojos forzosos no tendrán lugar en malas condiciones meteorológicas o por la noche, salvo que las personas afectadas otorguen su consentimiento; g) la provisión de recursos jurídicos; y h), en la medida de lo posible, la prestación de asistencia jurídica a las personas que tengan necesidad para obtener una reparación en los tribunales". Como se indica en el párrafo 16, "los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, hasta el máximo de sus recursos disponibles, para asegurar que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según sea el caso". El Comité ha dejado claro que los desalojos forzosos no deben dar lugar a que las personas se queden sin vivienda, sin techo o expuestas a violaciones de otros derechos humanos además del derecho a una vivienda adecuada.

Las demoliciones y la destrucción de la vivienda están estrictamente prohibidas en virtud de las leyes y normas internacionales de derechos humanos. Según estas observaciones generales, los Estados deben estudiar todas las alternativas viables a los desalojos forzosos y a las demoliciones en consulta con las personas afectadas. Además, las demoliciones nunca deben conducir a la falta de vivienda de las personas desalojadas garantizando la provisión de alojamiento alternativo adecuado, reasentamiento e indemnización por los bienes perdidos.

En conexión con lo señalado, nos permitimos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia con respecto a tres documentos recientes del mandato de vivienda: los Principios Rectores sobre seguridad de la tenencia de los pobres (A/HRC/25/54), el informe sobre las obligaciones y responsabilidades de los gobiernos locales y subnacionales con respecto a la implementación del derecho a la vivienda adecuada (A/HRC/28/62) y el informe reciente sobre la falta de hogar como una crisis mundial de derechos humanos que requiere una atención global urgente (A/HRC/31/54).

Derecho a la alimentación

Así mismo, el artículo 11.1 del PIDESC reconoce el derecho a la alimentación, y obliga a los Estados partes a tomar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, inclusive la adaptación de medidas legislativas y de otra índole hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha definido el contenido básico del derecho a la alimentación en su Observación General N° 12 (OG 12), junto con las correspondientes obligaciones de los Estados de respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación. El Comité afirma que los grupos especialmente desfavorecidos pueden necesitar atención especial y, a veces, conceder prioridad con respecto a la accesibilidad de los alimentos. El Comité hace mención especial de los grupos socialmente vulnerables, como los niños y niñas, los adultos mayores, como

segmentos de la población que pueden necesitar atención específica de los gobiernos a través de, por ejemplo, los programas sociales.

El derecho a una alimentación adecuada también se reconoce en la Convención sobre los Derechos del Niño - ratificada por Venezuela el 13 de septiembre de 1990 - en los artículos 24.2 (c) y 27.3. En la Convención, el derecho a una alimentación adecuada debe ser leído en conjunto con el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo estipulados en el artículo 6. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a combatir "enfermedades y la malnutrición en el marco de la salud primaria cuidar, a través de, entre otras cosas, (...) el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre."

Derecho a la salud

Asimismo, quisiéramos referirnos al artículo 12 del PIDESC que establece el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Esto comprende una obligación por todos los Estados Parte a garantizar que se tomen medidas para asegurar que los servicios de salud sean accesibles para todos, sin discriminación (art. 2).

En este contexto, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual, si bien reconoce los obstáculos que representan los limitados recursos disponibles, también impone a los Estados Parte diversas obligaciones de efecto inmediato, entre las que se encuentra la garantía de que el derecho a la salud será ejercido sin discriminación alguna, así como la obligación de adoptar medidas en aras de la plena realización del artículo 12 del PIDESC. En particular, los Estados tienen la obligación especial de proporcionar seguro médico y los centros de atención de la salud necesarios a quienes carezcan de medios suficientes, y, al garantizar la atención de la salud y proporcionar servicios de salud, impedir toda discriminación basada en motivos internacionalmente prohibidos, en especial por lo que respecta a las obligaciones fundamentales del derecho a la salud.

Asimismo, los Estados tienen la obligación inmediata de adoptar medidas jurídicas y administrativas necesarias para garantizar que el acceso a los medicamentos esenciales para la población está garantizado por todos los medios disponibles.